

MINISTERIO DE PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN DM/Nº 012-17

CARACAS, 27 DE MARZO DE 2017

AÑO 206º, 158º y 18º

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 78, numerales 1, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y el artículo 31 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, en concordancia con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

POR CUANTO,

En el marco de las políticas establecidas en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación, y la Agenda Económica Bolivariana, es deber del Estado promover e incentivar un conjunto de medidas en apoyo a la producción, a fin de fortalecer y desarrollar al aparato productivo nacional, mediante el impulso integral a las actividades del sector pesquero y acuícola.

POR CUANTO,

Es deber del Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura promover y velar por el aprovechamiento sustentable y responsable de los recursos hidrobiológicos, fomentando la protección de los ecosistemas, favoreciendo su conservación, permanencia en el tiempo y, eventualmente, su aumento por repoblación,

RESUELVE,

Dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DICTAN LAS NORMAS PARA REGULAR LA ACTIVIDAD DE LA PESCA SUBACUÁTICA EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Objeto

Artículo 1. Esta resolución tiene por objeto establecer las normas técnicas de ordenamiento para la actividad de la pesca subacuática, bien sea artesanal, comercial, deportiva y recreativa ejercida en espacios acuáticos de la República Bolivariana de Venezuela, respetando el ecosistema y la diversidad biológica.

Finalidad

Artículo 2. Promover la pesca subacuática de forma sustentable e incentivar las investigaciones que aseguren el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y que fomenten la conservación y protección de la biodiversidad implementando procesos ecológicos que aseguren un ambiente acuático sano y en equilibrio para futuras generaciones.

Sujeto y ámbito de aplicación

Artículo 3. Las normas contenidas en la presente resolución se aplicarán a toda persona natural o jurídica que ejerza la actividad de la pesca subacuática, en los espacios acuáticos de la República Bolivariana de Venezuela.

Definiciones:

Artículo 4. A los efectos de esta resolución se entenderá por:

- 1. Apnea deportiva:** Suspensión transitoria y voluntaria de la respiración con el fin de sumergirse en el medio acuático.
- 2. Apneísta:** Persona que se sumerge en el medio acuático suspendiendo de manera voluntaria la respiración.
- 3. Artes de pesca no mecanizados:** Instrumentos útiles para la pesca que requieren del esfuerzo físico para su funcionamiento.
- 4. Arpón:** Instrumento de pesca formado por una barra larga generalmente de metal o madera que finaliza con una o varias puntas, las cuales tienen un componente tipo lengüeta o espoleta para evitar que las capturas se salgan.
- 5. Artefactos hidrodeslizadores:** Instrumento que sirven para desplazarse bajo al agua sin necesidad de esfuerzo físico.

- 6. Bandera Alfa:** Código internacional de señales con significado original letra "A" (ALFA), que se utiliza para indicar la presencia de buzos o apneístas en el agua.
- 7. Barbasco:** Nombre de varios géneros de plantas que se caracterizan por contener un jugo con efectos narcóticos que afectan a los peces pero no a las personas.
- 8. Bolsas:** Arte de pesca consistente en un recipiente hueco de material flexible y transparente abierto por un lado, con o sin asas, que sirve para capturar, contener y transportar especies vivas.
- 9. Boya de señalización:** Instrumento de flotabilidad de volumen mínimo de cinco litros (5 lts.) de material flotante ligero, de color llamativo, que indica la presencia de buzos o apneístas en el agua.
- 10. Buceo con equipo autónomo:** Actividad de inmersión humana en el medio acuático, con cilindros de aire o equipos de respiración autónomos, de buceo.
- 11. Buceo con compresor:** Actividad de inmersión humana en el medio acuático, unido a la superficie por una manguera que suministra aire directo mediante un compresor.
- 12. Comité de Seguimiento:** Representación creada por el ministro o ministra con competencia en materia de pesca y acuicultura por resolución, a los fines de realizar el seguimiento a la aplicación regional o local de las políticas, planes y programas de desarrollo de la pesca y acuicultura.
- 13. Consejo Consultivo:** Espacio para la participación protagónica del pueblo en la formulación, ejecución y control en la gestión pública, creado mediante resolución por el ministro o ministra con competencia en la materia de pesca.
- 14. Contenedores:** Arte de pesca consistente en un recipiente hueco de material rígido y abierto por un lado con su tapa, que sirve para contener y transportar especies vivas y muertas.
- 15. Equipo de respiración autónoma:** Implementos que permiten respirar bajo del agua sin asistencia o conexión con la superficie.
- 16. Equipo de respiración con sistema de conexión a superficie o Compresores:** Implementos que permiten respirar bajo del agua con un suministro de aire ilimitado en asistencia y conexión con la superficie.
- 17. Fusil lanza arpones:** Instrumento de pesca subacuática compuesto por un mango o cachá y un cuerpo de soporte donde se coloca un arpón, cuyo extremo anterior se fija a un dispositivo que permite lanzar un arpón hacia una presa, por medio del impulso de resortes, aire comprimido o ligas elásticas.
- 18. Insopesca:** Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, adscrito al Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura.
- 19. Lanza hawaiana:** Instrumento de pesca subacuática, que opera como arco y flecha, almacenando la energía en una tira de goma o hule; está compuesta por una varilla de metal u otro material resistente, donde un extremo posee una punta afilada con una o varias púas, y en el otro extremo una tira de goma o hule de forma elíptica unida a la varilla metálica.
- 20. Lazo:** Arte de pesca consistente en una vara de metal, madera u otro material resistente, que en un extremo tiene un nailon en forma de lazo corredizo.
- 21. Libro de pesca:** Instrumento expedido por INSOPESCA a toda persona natural que ejerza la pesca subacuática, descargable de la página web oficial del INSOPESCA.
- 22. Pabellón Internacional de Buceo:** Bandera roja con una franja blanca que la atraviesa desde el ángulo superior izquierdo, hacia el ángulo inferior derecho.
- 23. Pesca Subacuática:** Es toda actividad humana realizada en el ambiente subacuático y destinado a extraer recursos hidrobiológicos para su aprovechamiento.
- 24. Pesca Subacuática marítima:** Actividad de pesca que se práctica y desarrolla, en las aguas de mar.
- 25. Pesca Subacuática continental:** Actividad de pesca realizada en espacios acuáticos continentales, como ríos, lagunas, lagos y embalses.
- 26. Puntas explosivas:** Dispositivo que contiene en su interior un cartucho de escopeta o bala que se fija en la punta del arpón, que al ser lanzado contra la presa, se acciona un mecanismo que percute el cartucho o la bala.
- 27. Salabardo:** Método de pesca de recolección consistente en un saco o manga de red colocado en un aro cuya boca va sujeta a un mango o a un cordel circular corredizo, que se emplea para la recolección de especies acuáticas.
- 28. Succionadores:** Arte de pesca consistente en un émbolo insertado en un tubo que tiene una pequeña abertura en uno de sus extremos que sirve para capturar especies vivas.

29. **Sustancias venenosas, adormecedoras y soporíferas:** Elementos químicos o naturales que alteran el sistema nervioso de las especies acuáticas.

Clasificación de la pesca subacuática

Artículo 5. A los fines de esta resolución, la actividad de pesca subacuática se clasifica en:

1. **Pesca subacuática científica.** Actividad humana realizada en el ambiente subacuático por buzos y apneistas, sin fines de lucro con propósito de investigación, exploración, prospección y experimentación de los recursos hidrobiológicos, empleando o no buques, con métodos de pesca debidamente autorizados por el ente competente en materia de pesca y acuicultura, para la conservación, ordenación, fomento de nuevas pesquerías, repoblación y desarrollo de nuevas tecnologías.
2. **Pesca subacuática comercial artesanal:** Actividad humana realizada en el ambiente subacuático con fines comerciales que realizan los apneistas en forma individual o asociados en cualquier forma de organización, con preponderancia de su esfuerzo físico, basada en sus experiencias, vivencias, conocimientos de la naturaleza y las destrezas que pasan de generación en generación, con la utilización de artes de pesca no mecanizados, sean tradicionales, evolucionados de éstos o nuevos.
3. **Pesca subacuática de recolección:** Actividad humana realizada en el ambiente subacuático con o sin fines de lucro, realizada por apneistas mediante el empleo de diversas artes de pesca de recolección.
4. **Pesca subacuática deportiva y recreativa:** Actividad humana realizada en el ambiente subacuático sin fines de lucro, que realizan los apneistas con el propósito deportivo, recreación y esparcimiento. Las capturas provenientes de esta pesca son destinadas obligatoriamente al consumo individual o social.
5. **Pesca subacuática didáctica.** Actividad humana realizada en el ambiente subacuático dirigidas por instituciones públicas o privadas de educación y de investigación existentes en el país, reconocidas oficialmente que tienen fines de formación y divulgación, así como de recolección de ejemplares vivos destinados a acuarios de uso público y privado o para mantener y reponer colecciones científicas, realizadas por buzos o apneistas.
6. **Pesca subacuática ecológica.** Actividad humana realizada en el ambiente subacuático por buzos o apneistas con la finalidad de extraer especies que tienen un impacto en el equilibrio natural de los ecosistemas acuáticos.
7. **Pesca subacuática ornamental:** Actividad humana realizada en el ambiente subacuático con o sin fines de lucro por buzos y apneistas mediante el empleo de diversas artes y métodos de pesca para la obtención de recursos hidrobiológicos vivos permitidos por las autoridades competentes destinados a la exhibición u ornato.

Autorizaciones para la práctica de la pesca subacuática

Artículo 6. Las personas naturales o jurídicas que ejerzan la actividad de pesca subacuática en los espacios acuáticos de la República Bolivariana de Venezuela, deben solicitar ante INSOPESCA el permiso correspondiente según la modalidad de pesca subacuática ejercida, consignando los siguientes recaudos:

1. **Permiso de pesca subacuática comercial artesanal:**
 - a) Planilla de solicitud descargable en la página web oficial de INSOPESCA.
 - b) Fotocopia de la cédula de identidad.
 - c) Registro de Información Fiscal (RIF).
 - d) Estar debidamente inscrito en el Registro Integral de Pesca, Acuicultura y Actividades Conexas (RIPAC).
 - e) Depósito bancario original.
 - f) En caso de renovación, presentar el Libro de Pesca debidamente certificado por INSOPESCA donde se reflejen los datos de las capturas.
 - g) Entrega de Encuesta de pesca subacuática emitida por INSOPESCA.
 - h) Acreditación de pescador comercial artesanal subacuático, expedido por el Consejo de Pescadores y Pescadoras de la zona o en su defecto, Carta de Residencia en asentamiento o comunidad pesquera expedido por el Consejo Comunal o autoridad de la zona.
 - i) Constancia de asistencia a la inducción sobre las presentes normas impartido por INSOPESCA o presentación del carnet de pescador subacuático emitido por cualquier organización o federación de pesca subacuática nacional reconocida por el Estado venezolano.
 - j) En caso de renovación presentar el permiso de pesca subacuática comercial artesanal emitido por INSOPESCA a renovar.
2. **Permiso de pesca subacuática deportiva y recreativa:**
 - a) Planilla de solicitud descargable en la página web oficial de INSOPESCA.
 - b) Fotocopia de la cédula de identidad.

- c) Registro de Información Fiscal (RIF).
- d) Estar debidamente inscrito en el Registro Integral de Pesca, Acuicultura y Actividades Conexas (RIPAC).
- e) Depósito bancario original.
- f) En caso de renovación, presentar el Libro de Pesca debidamente certificado por INSOPESCA donde se reflejen los datos de las capturas.
- g) Entrega de Encuesta de pesca subacuática emitida por INSOPESCA.
- h) Constancia de asistencia a la inducción sobre las presentes normas impartido por INSOPESCA o presentación del carnet de pescador subacuático emitido por cualquier organización o federación de pesca subacuática nacional reconocida por el Estado venezolano.
- i) En caso de renovación presentar el permiso de pesca subacuática deportiva y recreativa emitido por INSOPESCA a renovar.
3. **Permiso de pesca subacuática ecológica:**
 - a) Planilla de solicitud descargable en la página web oficial de INSOPESCA.
 - b) Fotocopia de la cédula de identidad.
 - c) Registro de Información Fiscal (RIF).
 - d) Estar debidamente inscrito en el Registro Integral de Pesca, Acuicultura y Actividades Conexas (RIPAC).
 - e) Depósito bancario original.
 - f) Depósito bancario original.
 - g) En caso de renovación, presentar el Libro de Pesca debidamente certificado por INSOPESCA donde se reflejen los datos de las capturas.
 - h) Entrega de Encuesta de pesca subacuática emitida por INSOPESCA.
 - i) Constancia de asistencia a la inducción sobre las presentes normas impartido por INSOPESCA o presentación del carnet de pescador subacuático emitido por cualquier organización o federación de pesca subacuática nacional reconocida por el Estado venezolano.
 - j) En caso de renovación presentar el permiso de pesca subacuática ecológica emitido por INSOPESCA a renovar.
4. **Permiso de pesca subacuática científica:**
 - a) Planilla de solicitud descargable en la página web oficial de INSOPESCA.
 - b) Fotocopia de la cédula de identidad.
 - c) Registro de Información Fiscal (RIF).
 - d) Estar debidamente inscrito en el Registro Integral de Pesca, Acuicultura y Actividades Conexas (RIPAC).
 - e) Depósito bancario original.
 - f) En caso de renovación, presentar el Libro de Pesca debidamente certificado por INSOPESCA donde se reflejen los datos de las capturas.
 - g) Entrega de Encuesta de pesca subacuática emitida por INSOPESCA.
 - h) Constancia de asistencia a la inducción sobre las presentes normas impartido por INSOPESCA o presentación del carnet de pescador subacuático emitido por cualquier organización o federación de pesca subacuática nacional reconocida por el Estado venezolano.
 - i) Comunicación emanada por parte de la correspondiente institución científica rectora, reconocida por el Estado, que avale la solicitud, donde se identifiquen a los científicos e investigadores.
 - j) En caso de renovación presentar el permiso de pesca subacuática científica emitido por INSOPESCA a renovar.
5. **Permiso de pesca subacuática didáctica:**
 - a) Planilla de solicitud descargable en la página web oficial de INSOPESCA.
 - b) Fotocopia de la cédula de identidad.
 - c) Registro de Información Fiscal (RIF).
 - d) Estar debidamente inscrito en el Registro Integral de Pesca, Acuicultura y Actividades Conexas (RIPAC).
 - e) Depósito bancario original.
 - f) En caso de renovación, presentar el Libro de Pesca debidamente certificado por INSOPESCA donde se reflejen los datos de las capturas.
 - g) Entrega de Encuesta de pesca subacuática emitida por INSOPESCA.
 - h) Constancia de asistencia a la inducción sobre las presentes normas impartido por INSOPESCA o presentación del carnet de pescador subacuático emitido por cualquier organización o federación de pesca subacuática nacional reconocida por el Estado venezolano.
 - i) Comunicación emanada por parte de la correspondiente institución científica o educativa rectora, reconocida por el Estado, que avale la solicitud, donde se identifiquen a los investigadores.
 - j) En caso de renovación presentar el permiso de pesca subacuática didáctica emitido por INSOPESCA a renovar.
6. **Permiso de pesca subacuática ornamental:**
 - a) Planilla de solicitud descargable en la página web oficial de INSOPESCA.
 - b) Fotocopia de la cédula de identidad.
 - c) Registro de Información Fiscal (RIF).

- d) Estar debidamente inscrito en el Registro Integral de Pesca, Acuicultura y Actividades Conexas (RIPAC).
- e) Depósito bancario original.
- f) En caso de renovación, presentar el Libro de Pesca debidamente certificado por INSOPESCA donde se reflejen los datos de las capturas.
- g) Entrega de Encuesta de pesca subacuática emitida por INSOPESCA.
- h) Constancia de asistencia a la inducción sobre las presentes normas impartido por INSOPESCA o presentación del carnet de pescador subacuático emitido por cualquier organización o federación de pesca subacuática nacional reconocida por el Estado venezolano.
- i) En caso de renovación presentar el permiso de pesca subacuática ornamental emitido por INSOPESCA a renovar.

Vigencia de los permisos

Artículo 7. Los permisos de pesca subacuática tendrán una vigencia de un año, serán de carácter intransferible y podrán ser renovados por periodos iguales, siempre que se cumpla con los requisitos aquí establecidos.

Implementos para la actividad de pesca subacuática

Artículo 8. Para el desarrollo de la faena de pesca subacuática es obligatorio el uso de una boya de señalización de color rojo, anaranjado, amarillo u otro color llamativo, con un volumen mínimo de cinco litros (5 lts), un silbato y un cuchillo para pesca con punta y hoja de doble filo, a ser empleados para la seguridad del pescador.

Pesca subacuática desde buques

Artículo 9. Los buques empleados en operaciones de buceo o pesca subacuática debe izar la Bandera Alfa del código internacional de señales junto con el pabellón internacional de buceo, visibles a distancia.

Artículo 10. En los buques empleados para la pesca subacuática no deberá llevarse a bordo las artes de pesca subacuática montadas, armadas o activadas.

Artículo 11. Los buques empleados en operaciones de pesca subacuática en las modalidades aquí contempladas, deberán mantener una distancia mínima de 0,027 millas náuticas equivalente a 50 metros, de los otros buques de pesca, de las artes de pesca que estén calados y de la línea perimetral delimitadora de polígonos de instalaciones acuícolas.

Especies marítimas permitidas para pesca con fusil lanza arpón

Artículo 12. En la práctica de la actividad de pesca subacuática marítima se permite la captura de las siguientes especies, con el peso y talla mínima que se indican:

Nombre Científico	Nombre común	Peso mínimo (gr)	Talla mínima (cm)
FAMILIA ALBULIDAE			
<i>Albula vulpes</i>	Ratón	500	30
FAMILIA CARANGIDAE			
<i>Caranx hipos</i>	Jurel Amarillo	1.000	40
<i>Caranx latus</i>	Jurel Ojo Gordo	1.000	40
<i>Caranx lugubris</i>	Corcovado / Murciélago	2.000	50
<i>Alectis ciliaris</i>	Sol	1.000	40
<i>Trachinotus falcatus</i>	Pámpano	1.000	40
<i>Caranx bartholomaei</i>	Cojinúa Amarilla	1.000	40
<i>Elagatis bipinnulata</i>	Violín / Rata / Judía	1.000	40
<i>Seriola rivoliana</i>	Medregal Almaco	1.000	40
<i>Seriola dumeril</i>	Medregal Guaimel	1.000	40
<i>Selene vomer</i>	Lamparosa / Cara de Caballo	500	35
<i>Caranx crysos</i>	Cojinúa Negra	500	40
<i>Caranx ruber</i>	Blanquilla	500	40
<i>Trachinotus goodei</i>	Pámpano / Pata de Mula	500	35
FAMILIA CENTROPOMIDAE			
<i>Centropomus undecimalis</i>	Róbalo	1.000	50
FAMILIA CORYPHAENIDAE			
<i>Coryphaena hippurus</i>	Dorado	2.000	60
FAMILIA ELOPIDAE			
<i>Elops saurus</i>	Malacho	500	40
FAMILIA GERREIDAE			
<i>Gerres cinereus</i>	Mojarra	500	30
FAMILIA LUTJANIDAE			
<i>Lutjanus jocu</i>	Pargo Aguadera	2.000	50
<i>Lutjanus cyanopterus</i>	Pargo Guasinuco / Caballo	5.000	60
<i>Lutjanus analis</i>	Pargo Cebadal	2.000	60

<i>Lutjanus griseus</i>	Pargo Dientón / Parguete	1.000	40
<i>Lutjanus apodus</i>	Pargo Cají / Cotorro	1.000	40
<i>Lutjanus synagris</i>	Pargo Guanapo	500	35
<i>Lutjanus mahogoni</i>	Pargo Aníme	500	30
<i>Ocyurus chrysurus</i>	Rabirubia	500	40
FAMILIA MEGALOPIDAE			
<i>Megalops atlanticus</i>	Sábalo	5.000	100
FAMILIA MUGILIDAE			
<i>Mugil cephalus</i>	Lebranche	1.000	30
<i>Mugil curema</i>	Lisas	500	30
FAMILIA MULLIDAE			
<i>Mulloidichthys martinicus</i>	Salmonete	500	30
FAMILIA POMADASYDAE HAEMULIDAE			
<i>Anisotremus surinamensis</i>	Zapatero / Burro / Burroco	2.000	40
<i>Anisotremus virginicus</i>	Catalina o Isabelita	500	25
<i>Haemulon macrostomum</i>	Coro-coro Lomo Amarillo	500	20
<i>Haemulon parra</i>	Coro-coro Plateado	500	30
<i>Haemulon carbonarium</i>	Coro-coro Guaquiniño	500	25
<i>Haemulon plumieri</i>	Coro-coro Boca roja	500	25
<i>Haemulon album</i>	Queche	1.000	40
FAMILIA PRICANTHIDAE			
<i>Pristigenys alta</i>	Catalufa Corta / Profundidad	400	20
<i>Priacanthus cruentatus</i>	Catalufa de Roca	400	20
<i>Priacanthus arenatus</i>	Catalufa Toro	400	20
FAMILIA RACHYCENTRIDAE			
<i>Rachycentron canadus</i>	Bacallao	5.000	90
FAMILIA SCIANIDAE			
<i>Umbrina coroides</i>	Verrugato	500	25
FAMILIA SCOMBRIDAE			
<i>Thunnus atlanticus</i>	Albacora	5.000	70
<i>Acanthodoblum solanderi</i>	Peto	5.000	100
<i>Scomberomorus maculatus</i>	Carite Pintado	1.000	50
<i>Scomberomorus regalis</i>	Carite Chingua	1.000	50
<i>Scomberomorus cavalla</i>	Carite Sierra	1.000	50
<i>Sarda sarda</i>	Cariba/Bonito	500	50
<i>Auxis rochei</i>	Carihuelo / Cavalla	500	50
<i>Euthynnus alletteratus</i>	Carachana / Bonito	500	80
FAMILIA SCORPAENIDAE			
<i>Pterois volitans</i>	Pez León	S/P	S/T
FAMILIA SERRANIDAE			
<i>Epinephelus morio</i>	Mero Paracamo	2.000	50
<i>Epinephelus guttatus</i>	Mero Tofia	2.000	40
<i>Mycteroperca cidi</i>	Cuna Blanca	2.000	50
<i>Mycteroperca rubra</i>	Cuna Negra	2.000	40
<i>Mycteroperca interstitialis</i>	Cuna Guareí / Boca Amarilla	2.000	50
<i>Mycteroperca bonacy</i>	Mero Aguají	5.000	50
<i>Mycteroperca venenosa</i>	Mero Brasil	2.000	40
<i>Mycteroperca tigris</i>	Mero Colapicada	2.000	40
FAMILIA SPARIDAE			
<i>Calamus bajonado</i>	Cachicato	500	50
<i>Diplodus argenteus</i>	San Pedro	500	25
<i>Archosargus rhomboidalis</i>	Cagalona / San Pedro	500	25
FAMILIA SPHYRAENIDAE			
<i>Sphyrna barracuda</i>	Picúa / Barracuda	3.000	100
<i>Sphyrna plicatilla</i>	Zorra	500	35

Especies continentales permitidas para pesca con fusil lanza arpón

Artículo 13. En la práctica de la actividad de pesca subacuática continental se permite la captura de las siguientes especies, con el peso y talla mínima que se indican:

Nombre Científico	Nombre común	Peso mínimo (gr)	Talla mínima (cm)
FAMILIA CHARACIDAE			
<i>Brycon amazonicus</i>	Palambra	500	25
<i>Mylossoma duriventre</i>	Palometa	400	23
<i>Piaractus brachipomus</i>	Morocoto	2000	55
<i>Pygocentrus cariba</i>	Caribe colorado	400	23
<i>Serrasalmus rhombeus</i>	Caribe Pinche	500	25
FAMILIA CYNODONTIDAE			
<i>Hydrolycus armatus</i>	Payara	500	34
FAMILIA ERYTHRINIDAE			
<i>Hoplias malabaricus</i>	Guabina	500	35
FAMILIA PROCHILODONTIDAE			
<i>Phocichodus mariae</i>	Coporo	500	29
<i>Semaprochilodus kneri</i>	Bocachico	400	26
<i>Semaprochilodus laticeps</i>	Zapoara	500	34
FAMILIA PRISTIGASTERIDAE			
<i>Pelloga castelnaeana</i>	Sardinata	400	35

FAMILIA SCIAENIDAE			
<i>Plagioscion squamosissimus</i>	Curvinata/Curvina de río	1000	42
FAMILIA PIMELODIDAE			
<i>Brachyplatystoma juruense</i>	Bagre Cunaguaro	1000	25
<i>Brachyplatystoma platynemum</i>	Bagre Jipi	3000	76
<i>Brachyplatystoma rousseauxii</i>	Bagre Dorado/ Bagre Parche	4000	93
<i>Brachyplatystoma vaillantii</i>	Blanco Pobre/Bagre Atero	3000	60
<i>Phractocephalus hemillepterus</i>	Bagre Cajaro	3000	83
<i>Pinirampus pinirampu</i>	Bagre Berbanche	2000	55
<i>Pseudoplatystoma fasciatum</i>	Bagre Rayado o Cabezona	3000	75
<i>Pseudoplatystoma tigrinum</i>	Bagre Rayado Matafralle	3000	75
<i>Zungaro zungaro</i>	Bagre Amarillo	4000	92
<i>Calophysus macropterus</i>	Bagre Mapurite	1000	44
<i>Hypophthalmus edentatus</i>	Bagre Paisano	1000	48
<i>Lelarius marmoratus</i>	Bagre Yaque	1000	50
FAMILIA DORADIDAE			
<i>Oxydoras sifonotesi</i>	Sierra cuca	500	40
<i>Pterodoras rivasi</i>	Sierra Apureña	500	40
FAMILIA AUCHENIPTERIDAE			
<i>Ageneiosus inermis</i>	Bagre Rambao	500	35

Especies marítimas prohibidas

Artículo 14. En el ejercicio de la actividad de pesca subacuática queda expresamente prohibida la captura de las siguientes especies:

1. Tortugas de cualquier especie;
2. Tiburones (Clase *Chondrichthyes*) de cualquier especie;
3. Rayas (Clase *Chondrichthyes*) de cualquier especie; incluyendo a los chuchos (*Aetobatus narinari*);
4. Guasas (*Epinephelus itajara*);
5. Cachamas (familia *Pomacanthidae*) de cualquier especie;
6. Cachuas (familia *Balistidae*) de cualquier especie;
7. Candiles (familia *Holocentridae*) de cualquier especie;
8. Toritos y chapines (familia *Ostraciidae*) de cualquier especie;
9. Mero jabón (familia *Grammistidae*);
10. Lijas (familia *Monacanthidae*) de cualquier especie;
11. Paguaras (*Chaetodipterus faber*);
12. Guacamayas (*Scarus coelestinus*);
13. Loro cotorra (*Scarus vetula*);
14. Loro azul (*Sparisoma chrysotum*);
15. Loro colorado (*Sparisoma viride*);
16. Loro pardo (*Sparisoma rubripinne*);

Especies continentales prohibidas

Artículo 15. En el ejercicio de la actividad de pesca subacuática quedan expresamente prohibida las capturas de las siguientes especies:

1. Tortugas de cualquier especie;
2. Pavón (familia *Cichlidae*);
3. Cachama (*Colossoma macropomum*);
4. Curito (*Hoplosternum littorale*);
5. Raya de cualquier especie (familia *Potamotrygonidae*);

Permisos de pesca subacuática para especies bajo norma especial

Artículo 16. Para la pesca de las especies de langosta, Langosta Espinosa (*Panulirus argus*), Langosta enana (*Panulirus guttatus*) y Langosta verde (*Panulirus laevis*), se requiere del permiso de pesca comercial para Especie Bajo Norma Especial, emitidos por el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA).

Artículo 17. Para la pesca de la especie pulpo (*Octopus sp*) se requiere permiso expedido por INSOPESCA, el cual tendrá una vigencia hasta por seis (6) meses.

Artículo 18. INSOPESCA podrá otorgar permisos de pesca para la especie botuto (*Strombus gigas*), que se encuentra en veda permanente, única y exclusivamente con fines de investigación.

Límite de captura

Artículo 19. Los pescadores y pescadoras que realicen la actividad de pesca subacuática recreativa y deportiva podrán capturar hasta un máximo de diez (10) ejemplares por especie permitidas. Para la especie Pez León (*Pterois volitans*) no se establecen restricciones en el número de ejemplares capturados.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, a través de INSOPESCA, podrá fijar límites de captura superiores

para determinadas especies, de acuerdo con la zona en consideración y la sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos.

Artículo 20. Los pescadores y pescadoras que realicen la actividad de pesca subacuática comercial artesanal podrán capturar hasta un máximo de diez (10) ejemplares por especie permitidas. Para la especie Pez León (*Pterois volitans*) no se establecen restricciones en el número de ejemplares capturados.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, a través de INSOPESCA, podrá fijar límites de captura distinto del aquí establecido para las principales especies objeto de pesca, de acuerdo con la historia real de desembarque y la sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos.

Zonas de pesca

Artículo 21. La actividad de pesca subacuática en cualquiera de las modalidades aquí establecidas, podrá realizarse en los espacios acuáticos de la República Bolivariana de Venezuela, siempre y cuando no obstaculice el ejercicio de otras pesquerías; en las áreas establecidas como balnearios públicos, la actividad se realizará a una distancia mínima de la costa de 150 metros; en aquellas Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE), la actividad se realizará según lo contemplado en los reglamentos de uso de las mismas y las disposiciones conjuntas establecidas entre el administrador del ABRAE y Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, a través de INSOPESCA.

Horas de pesca

Artículo 22. La actividad de pesca subacuática en los espacios acuáticos de la República Bolivariana de Venezuela, se realizará dentro de las horas comprendidas desde las 05:00 a las 19:00 horas.

Libro de Pesca

Artículo 23. INSOPESCA expedirá el Libro de Pesca a toda persona natural que ejerza la pesca subacuática, con las artes denominadas fusil lanza arpones y arpones manuales, el cual deberá completar por faena de pesca. Este deberá ser entregado al final de cada mes, en la oficina regional de INSOPESCA, correspondiente para su registro y sello.

Competencias de Pesca Subacuática

Artículo 24. Los eventos de competición de pesca subacuática, federado o no, deberán estar debidamente autorizado por INSOPESCA; los organizadores del evento deberán presentar con treinta (30) días de anticipación a la fecha de jornada los siguientes recaudos:

1. Proyecto de la actividad a realizar.
2. Copia simple del permiso de pesca subacuática deportiva emitido por el INSOPESCA, de cada participante.
3. Cuando la actividad de extracción o captura de competencia se pretenda realizar en las denominadas Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE), la persona natural o jurídica interesada en realizar la captura o extracción con fines de pesca deportiva y recreativa, deberá poseer el permiso de pesca deportiva y recreativa, otorgado por el INSOPESCA, así como la autorización del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), correspondiente.

Artículo 25. Los eventos de competición contarán con la presencia de funcionarios del INSOPESCA debidamente acreditados para realizar la verificación del cumplimiento de las normas contenidas en esta resolución.

Artículo 26. Luego de culminada la competición, los organizadores deberán presentar ante el INSOPESCA, en un lapso no mayor a quince (15) días hábiles, informe detallado de los resultados, de no presentarse, se podrán aplicar las sanciones de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

Artículo 27. Los organizadores del evento serán corresponsables de hacer cumplir las disposiciones aquí contenidas.

Seguimiento

Artículo 28. INSOPESCA, con el apoyo del Consejo Consultivo y del Comité de Seguimiento de la Pesca Subacuática, evaluarán y regularán los efectos de la aplicación de esta resolución, durante el ejercicio de pesca de cada año, información que servirá de base para establecer la viabilidad técnica, ambiental, ecológica, económica y social de dicha pesquería a través del tiempo.

Investigación

Artículo 29. Los pescadores y pescadoras que ejerzan la actividad de pesca subacuática autorizados por INSOPESCA, para realizar este tipo de pesquería deberán apoyar y colaborar con las actividades de investigación, desarrolladas por instituciones científicas, académicas y organizaciones no gubernamentales constituidas legalmente establecidas en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela y avaladas por INSOPESCA.

Resultados de investigaciones científicas

Artículo 30. Las disposiciones contenidas en esta resolución, podrán ser modificadas con base en los resultados de las investigaciones científicas realizadas para esta pesquería o tomando en cuenta el criterio de precaución; propuestas de modificaciones que deberán ser presentadas a consulta en el Consejo Consultivo y en el Comité de Seguimiento de la Pesca Subacuática.

Prohibiciones

Artículo 31. Queda expresamente prohibido:

1. La realización de actividades de pesca subacuática con dinamita, pólvora, electricidad, puntas explosivas o cualquier otro material explosivo.
2. La realización de actividades de pesca subacuática con sustancias o implementos venenosos, adormecedores, soporíferos, barbasco o cualquier otro elemento químico o natural que pudieran causar daños a los recursos hidrobiológicos; excepcionalmente, podrá utilizarse el barbasco para la pesca científica.
3. Armar o mantener armado el fusil fuera del agua o en el buque.
4. El uso de artefactos hidrodeshlizadores.
5. Remolcar al pescador o pescadora subacuática con el buque.
6. El uso de fusiles lanza arpones que no requieren del esfuerzo físico para armarlos.
7. La práctica de la actividad de pesca subacuática comercial artesanal, deportiva y recreativa con equipos de respiración autónomos o equipos de respiración con asistencia de conexión a superficie o compresores.
8. La práctica de la actividad de pesca subacuática ecológica, científica, didáctica con fusil lanza arpones, usando equipo de buceo autónomo o compresor.
9. El transporte de equipos de respiración autónomos o compresores junto con fusiles lanza arpones.
10. La práctica de la actividad de pesca subacuática ornamental con arpón, fusil lanza arpones o lanza hawaiana.
11. La práctica de la actividad de pesca subacuática durante el tiempo comprendido desde las 19:00 horas hasta las 5:00 horas.
12. La práctica de la actividad de pesca subacuática a una distancia menor de cien metros (100 m) de pescadores con caña y cordel, de bañerios o de zonas de práctica de otros deportes acuáticos y de actividades de pesca artesanales.
13. La práctica de la actividad de pesca subacuática en Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE). Única y exclusivamente se permitirá con fines de competencia siempre que se cuente con la autorizaciones correspondientes emitidas por INSOPESCA y por Instituto Nacional de Parques (INPARQUES).
14. La práctica de la actividad de pesca subacuática en puertos, boyas de señalización marítima, plataformas e instalaciones señaladas por otras disposiciones.
15. La práctica de la actividad de pesca subacuática continental en sitios de reproducción, cría y alimentación señaladas por otras disposiciones.

Sanciones

Artículo 32. Las contravenciones a las disposiciones de esta resolución serán sancionadas de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, sin perjuicio de la suspensión o revocación de los permisos, licencias o autorizaciones otorgadas para la práctica de la pesca subacuática.

Derogatoria

Artículo 33. Queda derogada la Resolución DGSPA N° 29, de fecha 26 de mayo de 1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.611 Extraordinario, de fecha 23 de julio de 1993, así como aquellas normas que colidan con esta Resolución.

Vigencia

Artículo 34. Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional

GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO

MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 17 DE ABRIL DE 2017
206°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 298

ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-7.959.689, Ministra del Poder Popular para la Salud, designada mediante Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Presidencial N° 2.553 de fecha 16 de noviembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.032, de la misma fecha, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 45 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1 Designar a la ciudadana **AIZA IVON GAUNA MERCADO**, titular de la cédula de identidad N° V-16.763.828, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **AUTORIDAD ÚNICA DE SALUD DEL ESTADO COJEDES**, en calidad de **ENCARGADA**, dependiente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 2. Los órganos y entes públicos que se encuentren en el área sometida a la **AUTORIDAD ÚNICA DE SALUD DEL ESTADO COJEDES**, referida en el artículo anterior, se encontrarán bajo la coordinación integral de sus actividades en materia de salud, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución surte efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese

ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD